

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 09/03 (DPSJ)

TOMO 8

RÉGIMEN POLICIAL

www.prefecturanaval.gov.ar
pna@prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, septiembre de 2003

NORMAS PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS.-

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS'74) ha sido oportunamente ratificado por nuestro país mediante Ley N° 22.079.

Que la Resolución 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, celebrada el mes de diciembre de 2002 aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio, que abarcan el Capítulo V "Seguridad de la Navegación" y el Capítulo XI con la adición del Capítulo XI-2 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima", y que en este último en su Regla 1.16 al igual que lo dispuesto en la Regla I/6 del SOLAS 74, se podrá delegar a las ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS (OPR) funciones específicas en nombre de la Administración.

Que por Resolución 2 de la citada Conferencia se adoptó el Código Internacional de Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), y en el Punto 4.3 de la Parte A se establece que pueden delegar en una ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA (OPR) algunas de las tareas en materia de protección.

Que el Comité de Seguridad Marítima, en su 77º periodo de sesiones (28 de mayo a 6 de junio de 2003), teniendo en cuenta las disposiciones de la sección 4.3 de la Parte A y las secciones 4.3 a 4.7 de la parte B del Código PBIP, relativas a las ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS, elaboró las directrices provisionales para otorgar la habilitación como organización de protección reconocida que actúa en nombre de la Administración y/o Autoridad designada de un Gobierno Contratante.

Que es necesario establecer el mecanismo y demás formalidades a través de las cuales se puedan delegar las funciones específicas a las ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS.

Que la Prefectura Naval Argentina se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 y Art. 3º del Decreto 890/80.

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Créase en la Prefectura Naval Argentina- Dirección de Policía de Seguridad y Judicial- el Registro de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), de acuerdo a lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

ARTICULO 2º: Apruébanse las NORMAS PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS que se agregan como Anexo 1.

ARTÍCULO 3º: La presente disposición entrará en vigor transcurrido treinta (30) días de la fecha consignada en su encabezamiento.

ARTÍCULO 4º: Por la Dirección de Planeamiento –Jefatura de Planeamiento Orgánico-, se procederá a su impresión, distribución y difusión en el Sitio Oficial en INTERNET como Ordenanza (DPSJ), incorporándose al Tomo 8 “REGIMEN POLICIAL”. Posteriormente, corresponderá su archivo en el organismo propiciante.

CARLOS EDGARDO FERNÁNDEZ
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

NORMAS PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Norma se aplicará en los procesos de certificación de las Instalaciones Portuarias y los buques captados en:

- 1.1 Todos los puertos y terminales portuarias de la República Argentina comprendidos en el Punto 1 del Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 6-03 (DPSJ) Tomo 8 "Régimen Policial".
- 1.2 Los buques alcanzados por el Punto 1 del Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 4-03 Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque".

2 NORMAS GENERALES

La Prefectura Naval Argentina podrá delegar en las ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS (OPR) las siguientes funciones:

- 2.1 Evaluaciones de Protección de Buques
- 2.2 Elaboración de planes de protección de los buques;
- 2.3 Evaluaciones de protección de Instalaciones Portuarias.
- 2.4 Elaboración del Planes de Protección de Instalaciones Portuarias
- 2.5 Capacitación de Personal respecto de los planes elaborados por ellas.

3. REQUISITOS PARTICULARES:

Toda persona física o jurídica, que por si o por cuenta de terceros pretenda realizar tareas de protección marítima en el marco de las Ordenanzas N° 6-03-Tomo 8 "Régimen Policial" y Ordenanza N° 4 Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque" , como ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA (OPR) en forma permanente o transitoria, deberá inscribirse en el Registro que a tal efecto lleva la Prefectura Naval Argentina en la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial y cumplir con los requisitos normados en la presente para su inscripción, habilitación y funcionamiento.

3.1 Requisitos para la inscripción:

3.1.1. Personas físicas:

- 3.1.1.1 Ser ciudadano argentino con DOS (2) años de residencia efectiva en el país, mayor de VEINTIÚN (21) años, y poseer título terciario o superior, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.
- 3.1.1.2 Acreditar identidad y domicilio real.
- 3.1.1.3 Mediante Declaración Jurada, acreditar no hallarse inhabilitado civil ni comercialmente.
- 3.1.1.4 Estar exentos de impedimentos o inhabilitaciones dispuestos por autoridad judicial competente, debiendo el interesado adjuntar informe de antecedentes penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria con antelación no mayor a quince días a la fecha de presentación, y confeccionar la autorización que obra como Anexo "A".-

3.1.1.5 Presentar copia de la constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva y aportes previsionales.

3.1.1.6 Acreditar mediante certificación respectiva, no registrar antecedentes por violación de los derechos humanos obrantes en registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, no revistar como personal en actividad en alguna fuerza armada, policial, de seguridad, organismos de información e inteligencia y/o penitenciarios, no haber sido exonerado ni poseer antecedentes desfavorables incompatibles con esta actividad, en la administración pública nacional, provincial o municipal, ni en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Organismos de Inteligencia y/o penitenciarios.

3.1.1.7 Constituir domicilio legal para todos los efectos derivados de la aplicación de esta Ordenanza.

3.1.2 Personas jurídicas:

3.1.2.1 Estar constituidas de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales (ley 19.550), asociaciones civiles, mutuales o cooperativas.

3.1.2.2 Presentar copia protocolizada del estatuto o contrato social, y del testimonio de inscripción en el registro correspondiente, autenticada por escribano público.

3.1.2.3 Estar exentos, los integrantes de sus órganos de dirección y sus representantes legales, de impedimentos o inhabilitaciones dispuestos por autoridad judicial competente, debiéndose adoptar el procedimiento indicado precedentemente en 3.1.1.4 .

3.1.2.4 Constituir domicilio legal a todos los efectos derivados de la aplicación de esta Ordenanza.

3.1.2.5 Certificado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales.

3.1.2.6 Declaración jurada conteniendo nómina de los integrantes de la persona jurídica, y de los miembros de su órgano de dirección.

3.1.2.7 Deberán contar con participación mayoritaria nacional, con especificación del porcentaje en el capital que a cada integrante corresponde. Toda modificación deberá informarse a la Prefectura Naval Argentina en el plazo de treinta días de producida.

3.1.2.8. El representante legal deberá cumplir con las condiciones exigidas para las personas físicas.

3.1.3 Requisitos Técnicos:

Las OPR deberán contar con los siguientes elementos:

3.1.3.1 Personal técnico, directivo y de apoyo competente, capaz de elaborar los procedimientos y actualizarlos.

4. CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS

La OPR deberá demostrar:

1 Experiencia en los aspectos de protección pertinentes;

2 Conocimientos adecuados de las operaciones de los buques y de las Instalaciones Portuarias, que incluirá un conocimiento del proyecto y la construcción del buque, si ofrece servicios a

los buques, y del proyecto y la construcción de los puertos, si ofrece servicios a las instalaciones portuarias;

- 3 Capacidad para evaluar los riesgos más comunes en las operaciones de los buques y de las instalaciones portuarias, incluidas las propias de la interfaz buque-puerto y la capacidad para reducir dichos riesgos;
- 4 Capacidad para mantener actualizados y mejorar los conocimientos de su personal;
- 5 Capacidad para supervisar la integridad de su personal;
- 6 Capacidad para mantener las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de información confidencial en materia de protección, o el acceso a la misma;
- 7 Conocimiento de lo prescrito en el capítulo XI-2 del SOLAS y en la parte A del Código PBIP, así como de la legislación nacional e internacional pertinente y de las prescripciones sobre protección;
- 8 Conocimiento de las amenazas actuales de las tendencias;
- 9 Capacidad para reconocer y detectar armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- 10 Capacidad para reconocer, sin pautas discriminatorias, las características y comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- 11 Conocimiento de las técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección; y
- 12 Conocimiento del equipo y de los sistemas de protección y vigilancia, y de sus limitaciones operacionales.

5.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes de inscripción como ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA (OPR) se presentarán conjuntamente con los requisitos normados en esta Ordenanza, en la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial –División Protección Marítima y Puertos, especificando el ámbito de aplicación (Buques y/o Instalaciones Portuarias).

6.- RENOVACIÓN

1. Las renovaciones serán anuales y deberán efectuarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.
2. Las empresas registradas que no hayan solicitado la renovación anual, quedarán automáticamente eliminadas del Registro.

7.- INHABILITACIÓN

Será motivo de inhabilitación, y consecuentemente eliminación del registro correspondiente, las siguientes:

- 1 No mantener las condiciones exigidas para la habilitación.
- 2 No cumplir con la renovación (punto 6.1 de la presente).
- 3 Acorde lo establecido en el punto 9 (Verificación y Supervisión).

8.- ARANCELES

Las ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDA que cumplan los requisitos para inscribirse en el registro respectivo deberán abonar los aranceles correspondientes que determina el esquema tarifario vigente en la Prefectura Naval Argentina.

9. VERIFICACION Y SUPERVISION

La Prefectura Naval Argentina supervisara y verificara las actividades normadas en la presente Ordenanza, pudiendo en caso de incumplimiento cancelar las habilitaciones.

Anexo "A" al Agregado N° 1 a la Ordenanza Policial N° 9-03

MODELO DE AUTORIZACION

El que suscribe **(Nombre y apellido completos y demás datos filiatorios, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, domicilio particular y legal, apellidos de los padres, (vivan o no))** autoriza por este instrumento a la Prefectura Naval Argentina a requerir a las autoridades competentes sus antecedentes personales, de conformidad con lo normado en las leyes 22.117 y 23.057.

.....
Firma – Nombre y apellido completos
D.N.I. – L.E. – L.C. – C.I.
Certificada por escribano público